

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6219/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cuáles son las actividades de la ciudadana Felisa Montalvo que labora en el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, tipo de contrato y jefe directo.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó no localizó registro laboral de la C. "Felisa Montalvo", sin embargo, localizó registro de una prestadora de Servicios Profesionales por honorarios, de nombre Felisa Joselyn Montalvo Marroquín.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, porque en una respuesta complementaria se informó lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Actividades, contrato, exhaustividad, máxima publicidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y ESTUDIOS
SUPERIORES.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2022

En la Ciudad de México, a **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6219/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171022000122**, mediante la cual se solicitó al **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores** lo siguiente:

“cuales son las actividades de la ciudadana felisa montalvo que labora en el instituto de formacion profesional y estudios superiores. que tipo de contrato tiene? quien es su jefe directo?” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número IFPES/UT/002/10-2022 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Enlace de Información Pública, dirigido a la persona solicitante, en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y ESTUDIOS
SUPERIORES.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2022

Mediante oficio IFPES/SEA/1757/10-2022 de la Subdirección de Enlace Administrativo del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, dio respuesta a su requerimiento informando que al realizar una búsqueda exhaustiva en la plantilla de personal adscrito a este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, no se encontró registro laboral de la C “felisa Montalvo “(sic).

Sin omitir manifestar, que se tiene registros de una prestadora de Servicios Profesionales por honorarios con el nombre de C Felisa Joselyn Montalvo Marroquín.

No omito señalar que si resulta estar inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta, de conformidad con el artículo 236, fracción 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 234 y 237 de la citada Ley
...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El once de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Claramente quiero saber cuáles son las funciones de la Ciudadana Felisa Jocelyn Montalvo Marroquín. En su esquema de honorarios, debieron de describir las funciones para la cual la contrataron y a quién responde.” (sic)

IV. Turno. El once de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6219/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y ESTUDIOS
SUPERIORES.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2022

V. Admisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6219/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dos de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número IFPES/UT/042/12-2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“ ...

CONTESTACION DE AGRAVIO

PRIMERO.- Se solicitó a la Subdirección de Enlace Administrativo de este Instituto la información relacionada con la solicitud con número de folio **090171022000122** y está a través del oficio **IFPES/SEA/1757/10-2022** dio respuesta, como resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable en la plantilla de personal adscrito a este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, no se encontró registro laboral de la C. "felisa Montalvo" (sic).

Sin embargo, en aras de transparencia proactiva dicha área señaló, **que se tiene registros de una prestadora de Servicios Profesionales por honorarios, con el nombre de C. Felisa Joselyn Montalvo Marroquín.**

SEGUNDO.- El día 24 de octubre de 2022, mediante oficio número **IFPES/UT/002/10- 2022**, de la misma fecha, suscrito por la Licda. Leticia Bravo Pérez, Enlace de Información Pública de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, **se brindó la información solicitada a la persona peticionaria.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y ESTUDIOS
SUPERIORES.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2022

Como se demuestra, se le proporcionó la información que solicito la persona peticionaria, respecto de "felisa montalvo" tal como lo señaló en su solicitud, de la cual no se encontró registro laboral en este Instituto, **pero en aras de transparencia proactiva se brindó información de la C. Felisa Joselyn Montalvo Marroquín, de quien sí se tienen registros.**

TERCERO.- En virtud de la notificación del recurso de revisión descrito, nuevamente se solicitó información a la Subdirección de Enlace Administrativo, y a través del oficio IFPES/SEA/2016/11-2022, emitió respuesta complementaria, por lo que **en aras de promover la transparencia proactiva y atendiendo el principio de exhaustividad, le fue proporcionada la información que el recurrente requirió.**

CUARTO. En fecha 02 de diciembre del presente año, mediante oficio **IFPES/UT/041/12-2022**, emitido por la que suscribe, como Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, **se notificó a la recurrente, respuesta complementaria a la solicitud: 090171022000122, por medio del correo electrónico de la ponencia a su digno cargo (ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx), toda vez que la recurrente señaló al momento de presentar el recurso de revisión en comento, como medio para recibir notificaciones el Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la PNT, sin embargo, dicha plataforma ha presentado un error del servidor por lo cual no se puede acceder.**

....”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número IFPES/UT/041/12-2022, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.
- b) Impresión de correo electrónico de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós.

VII. Cierre. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y ESTUDIOS
SUPERIORES.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2022

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y ESTUDIOS
SUPERIORES.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y ESTUDIOS
SUPERIORES.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2022

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y ESTUDIOS
SUPERIORES.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2022

La persona solicitante requirió conocer cuáles son las actividades de la ciudadana Felisa Montalvo en el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, tipo de contrato y jefe directo.

En respuesta el sujeto obligado, informó que no localizó registro de “Felisa Montalvo”, no obstante, señaló haber localizado registro de una prestadora de Servicios Profesionales de nombre “Felisa Joselyn Montalvo Marroquín”, sin proporcionar más información.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual señaló como agravio que la información incompleta, ya que el sujeto obligado al pronunciarse fue restrictivo.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria, de la cual se advierte que informó a la parte recurrente que la persona de su interés se encontraba como prestadora de Servicios Profesionales por honorarios, indicando las actividades objeto del de su contrato.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y ESTUDIOS
SUPERIORES.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2022

complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado en fecha dos de diciembre del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de correo electrónico, así como de la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivo por el cual se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que en su recurso de revisión la parte recurrente señaló como agravio la respuesta restrictiva del sujeto obligado, respecto del registro localizado de la C. Felisa Jocelyn Montalvo Marroquín.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y ESTUDIOS
SUPERIORES.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2022

de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y ESTUDIOS
SUPERIORES.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y ESTUDIOS
SUPERIORES.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO